Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

Autoridad Nacional del Agua

CUT: 71896-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0154-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 18 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 71896-2023, presentado por la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY - EPS EMUSAP ABANCAY S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20115425651, con domicilio legal en Av. Prado Norte N° 404, Barrio La Victoria, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, provenientes del proyecto: *"Construcción del aliviadero para el caudal incrementado por las aguas pluviales en el Colector Secundario del Sector Lucmapampa, Illanya, ubicado en el distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac";* y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285[1] establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

[1] Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 79BEE810

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que ponen fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre la declaración de abandono;

Que, según el artículo 202 del TUO de la LPAG, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada, y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, en fecha 24.04.20203, a través del Oficio N° 236-2023-EPS-EMUSAP-AB-SA/GG, la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY - EPS EMUSAP ABANCAY S.A.** (en adelante, **administrado**), solicitó la autorización de vertimiento temporal de aguas servidas provenientes del proyecto: *"Construcción del aliviadero para el caudal incrementado por las aguas pluviales en el Colector Secundario del Sector Lucmapampa, Illanya, ubicado en el distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac",* la misma que, según señala, descargará a la quebrada denominada "El Olivo".

Que, con fecha 01.06.2023, se notificó al administrado, la Carta N° 0272-2023-ANA-DCERH[2], que trasladó el Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-DCERH/MEPB, a través del cual se observó la solicitud detallada en el considerando anterior, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días para la subsanación respectiva;

Que, en ese contexto, esta Dirección, con el Informe Técnico N° 0115-2023-ANA-DCERH/MBGA, concluyó que, al 22.09.2023, el administrado no presentó el levantamiento de la observación contenida en el Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-DCERH/MEPB, requerida mediante la Carta N° 0272-2023-ANA-DCERH, produciéndose la paralización del procedimiento administrativo por más de treinta (30) días hábiles. En consecuencia, en aplicación del artículo 202 del TUO de la LPAG, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, se recomendó que Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en el marco de sus competencias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0928-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare el abandono del presente procedimiento administrativo, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

[2] Conforme se desprende del cargo del correo electrónico de fecha 01.06.2023, registrado en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) de la ANA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 79BEE810

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de abandono del procedimiento administrativo

Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY - EPS EMUSAP ABANCAY S.A.,** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas del proyecto: *"Construcción del aliviadero para el caudal incrementado por las aguas pluviales en el Colector Secundario del Sector Lucmapampa, Illanya, ubicado en el distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac"*

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, en caso se verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan a la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY - EPS EMUSAP ABANCAY S.A.**

3.2. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO
DIRECTORA
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 79BEE810